



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-002-2020-00200-00
Demandante	Marlon Mike Mitchell Humphries.
Demandado	Bohanerge Niebles Figueroa.
Auto interlocutorio No.	0517-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en el proveído adiado 29 de Abril de 2022 el apoderado judicial del extremo activo no arrió al plenario la constancia de haber efectuado las diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado Bohanerge Niebles Figueroa, con fundamento en lo rituado en el inciso 2° del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió la carga procesal a él impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que sin la actuación pendiente no es posible continuar el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte demandante por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

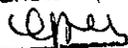
TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO GUIRÓZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 22
días del mes Junio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 065


La Secretaria